



Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210025400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN". NIT. 900.314.497-1.

DEMANDADO: JUAN FERNANDO AYALA RIOS C.C. No 1.047.229.127.

JOSE SAUL AYALA RIOS C.C. No 1.042.426.755.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA, solicitó requerir a POLICIA NACIONAL, pagador de la parte demandada JUAN FERNANDO AYALA RIOS identificado con C.C. No 1.047.229.127 y JOSE SAUL AYALA RIOS identificado con C.C No. 1.042.426.755, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se realizó la inscripción de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan los demandados como empleados de la POLICIA NACIONAL, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 15 de abril de 2019, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan los demandados como empleados de la POLICIA NACIONAL, JUAN FERNANDO AYALA RIOS identificado con C.C. No 1.047.229.127 y JOSE SAUL AYALA RIOS identificado con C.C No. 1.042.426.755, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Agosto (16) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 129

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Agosto Doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210025400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN". NIT. 900.314.497-1.

DEMANDADO: JUAN FERNANDO AYALA RIOS C.C. No 1.047.229.127.

JOSE SAUL AYALA RIOS C.C. No 1.042.426.755.

OFICIO: 16322

Señor Pagador.

POLICIA NACIONAL

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengan los demandados como empleados de la POLICIA NACIONAL, JUAN FERNANDO AYALA RIOS identificado con C.C. No 1.047.229.127 y JOSE SAUL AYALA RIOS identificado con C.C No. 1.042.426.755, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaría y notifíquese a través del correo institucional del Despacho de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia